



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá,

12 JUL 2019

Radicación: 11001 33 37 042 **2006 00028 00**

Accionante: JORGE ENRIQUE VELLA IZÁN

Accionado: ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL – JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – EMPRESA DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP

I. ASUNTO

Procede el despacho a aprobar el cronograma presentado por la alcaldía Local de San Cristóbal, con el objeto de dar cumplimiento a sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2007 emitida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección primera el día 29 de mayo de 2008.

II. ANTECEDENTES

Audiencia de verificación de cumplimiento

Como se ve de acuerdo al acta obrante a folios 1024 y ss., del cuaderno 3, ante la suscrita juez, se reunió en audiencia de 11 de octubre de 2018 el comité de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2007 emitida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección primera el día 29 de mayo de 2008.

De tal diligencia, resultó para el despacho que era necesario que los asistentes a la diligencia, informaran la situación que se presenta con relación al cumplimiento de la sentencia proferida en acción popular. Por tanto, se dispuso ordenarle a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de San Cristóbal que, en el término de 10 días, realizara un cronograma de las actividades, responsables y fechas de organización, tendientes al cumplimiento de la sentencia en cuestión. El cronograma fue radicado el día 26 de octubre de 2018.

Ya mediante autos de 19 de marzo y 29 de abril del corriente, tras advertir el despacho inconformidades respecto del cronograma a cargo de la administración, se le ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de San Cristóbal, que desarrollasen un nuevo cronograma particular respecto de la planeación de la fase denominada "ejecución obra culminación vía".

Cumplimiento de lo ordenado

Mediante memoriales radicados el 08 de abril y el 28 de mayo del corriente, la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá aportó el nuevo Cronograma de las actividades, responsables y fechas de realización que permitirá, en lo posible, dar cumplimiento total a las órdenes judiciales impartidas en la sentencia de cumplimiento que ahora se verifica (ff. 1088-1092).

El cronograma, suscrito por el Alcalde Local de San Cristóbal, prevé 18 fases determinadas por actividades discriminadas, partiendo del recibo a satisfacción del inmueble ubicado en la Carrera 10 D Este No. 14-09 Sur- el cual habrá de tener lugar a más tardar el día 29 de junio de 2019-, hasta culminar con la ejecución del proyecto, entre el 9 de agosto y el 07 de diciembre de 2021.

Pues bien, observa el despacho que el cronograma en cuestión cumple a satisfacción con lo requerido por el despacho en procura de la verificación del cumplimiento del fallo judicial, toda vez que mediante aquel se precisan con detalle y de manera discriminada las actividades requeridas, sus responsables y fechas, para desarrollar la contratación y ejecución de la obra ordenada.

Sin embargo, se observa que el cronograma es complejo, en la medida en que requiere de la participación cooperativa interinstitucional de entidades como el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, el Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría Distrital de Gobierno.

Igualmente, porque los distintos entes responsables del cumplimiento de las actividades relacionadas en el cronograma en comento, requieren que las fases

que preceden a aquellas de que son responsables sean efectivamente realizadas dentro de los tiempos señalados, de manera que no se hagan incumplimientos parciales del cronograma que supongan la dilación de las fases posteriores.

Conclusiones

Es así que aun cuando este despacho aprobará el cronograma aportado, resulta necesario tener en cuenta las vicisitudes propias que implica la contratación estatal en materia de ejecuciones de obras y la ejecución de las partidas presupuestales destinadas para el proyecto.

Por tanto, para dar trámite al incidente de desacato en curso y lograr el efectivo cumplimiento sin dilaciones adicionales a la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2007 emitida por este Despacho, se le ordenará a la Alcaldía Local de San Cristóbal que a la finalización de cada una de las actividades realizadas se aporte informe con soportes documentales de su efectivo cumplimiento, sin que obste el hecho de que la Alcaldía Local deba a su vez solicitar previamente los soportes necesarios a cada ente responsable de la fase a acreditar ante el Estrado.

Este informe periódico, deberá ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de cada actividad, conforme lo establece el cronograma aportado, so pena de que se incurra en desacato de orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Aprobar el cronograma aportado el 08 de abril de 2019 por la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá (ff. 1088-1091), respecto de las actividades requeridas para cumplir la sentencia de veinticuatro (24) de septiembre de 2007 emitida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección primera el día 29 de mayo de 2008.

Segundo.- Ordenar a Alcaldía Local de San Cristóbal que aporte informe de cumplimiento parcial respecto de cada una de las fases descritas en el cronograma de actividades aprobado en el numeral anterior, con los debidos soportes documentales que acrediten el efectivo cumplimiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de cada actividad, so pena de que se incurra en desacato de orden judicial.

Lo anterior, sin que obste el hecho de que la Alcaldía Local deba a su vez solicitar previamente los soportes necesarios a cada ente responsable de cada fase a acreditar ante este Estrado Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Ana Elsa Agudelo Arévalo
Juez

| | |
|--|--|
|  | JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 17 JUL 2019 a las 8:00 a.m. | |
| <i>POR PROBLEMAS TÉCNICOS CON LA ACERCA A LA ESTADO ESCRITURAS, SE PUBLICA EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS EL 19 JULIO DE 2019 A LAS 3.07. PM.</i> | |
|  | |

Esta providencia fue notificada a los correos electrónicos de las partes, al tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo 201 del CPACA, como aparece a folio _____ del "LIBRO VIRTUAL DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS TOMO 1-JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO"